

don Manuel Rodríguez Rodríguez, don José Ramón Otero Sequeiro y don José María Rego Fernández, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, y la resolución del propio Departamento Ministerial de uno de diciembre del mismo año, declaramos que se hallan ambas ajustadas al Ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Miguel Cruz.—Victor Serván.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Gutiérrez Blanco y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Gutiérrez Blanco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por don Mariano Gutiérrez Blanco, don Miguel Barón Delgado y don Francisco Reyes Pereira contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis y veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que manteniendo la firma de la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Barcelona de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, no admitió los sucesivos recursos de alzada y reposición deducidos con aquélla; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Carbones Asturianos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Carbones Asturianos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en la cuestión de fondo objeto del presente recurso contencioso-administrativo, por ser incompetente esta jurisdicción para conocer y decidir sobre el mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada, que dictó en recurso de alzada la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, revocatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de doce de julio del mismo año, sobre calificación de la jornada legal de trabajo del productor reclamante, Jesús María Couceiro Secano, en la Empresa patronal que demanda «Compañía Anónima Carbones Asturianos, S. A.», así como a la del expediente administrativo instruido al efecto y reservando a las partes sus respectivos derechos ante la Jurisdicción Laboral correspondiente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Sainz de los Terreros Ranero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Sainz de los Terreros Ranero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la concurrencia de la causa f) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Manuel Sainz de los Terreros Ranero, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó su petición de cómputo de tiempo a efectos de trienios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Padrón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Estal Herrero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Estal Herreros y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado en cuanto a la petición subsidiaria comprendida en el escrito de demanda, y desestimando el recurso contencioso-administrativo en cuanto a la petición principal incluida en el suplico de la pretensión deducida a nombre de don Vicente Estal Herrero, don Vicente Catalá Ortells, don Miguel Juan Hernández Pérez y don Vicente Llopis Climent, contra resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fechas veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por las que se revocaron las decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de abril anterior, en que se acordó acceder a lo solicitado por los citados recurrentes, reconociéndoles la categoría de Jefes de segunda administrativos de la Empresa «Años Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría de Sagunto, y, por el contrario, se mantiene que deben continuar con la de Oficiales de primera administrativos; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos como conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda relativos a la cuestión principal; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.